regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.7 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaría suficiente. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía de procesos declarados desiertos.

2.1.8 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía de procesos declarados desiertos.

2.1.9 Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía de procesos declarados desiertos.

2.1.10 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

2.1.11 Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios derivados de procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como a las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de procesos declarados desiertos, por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.1.12 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de procesos de selección de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía, así como a las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de procesos declarados desiertos.

2.1.13 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

2.2. Facultades en materia administrativa:

2.2.1. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adenda y/o modificaciones.

2.2.2. Suscribir, en representación del OEFA, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

2.2.3. Aprobar la contratación de servicios de terceros según los requerimientos de las unidades orgánicas debidamente sustentados en el Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2014.

2.2.4. Representar al OEFA ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas que resulten vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OEFA.

2.2.5. Suscribir, en representación del OEFA, los convenios de prácticas (pre profesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

2.2.6. Suscribir, en representación del OEFA, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OEFA y a los servicios que dichas entidades brindan.

Artículo 3º.- La Secretaría General y la Oficina de Administración deberán informar trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Secretaría General respecto de las acciones desarrolladas en el marco de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Artículo 5º.- La Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Secretaría General respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1033709-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Disponen conformación de Mesa de Trabajo encargada de analizar las posibilidades de oferta de nuevos Planes Potestativos de Salud, y de ser el caso, formular propuestas de Lineamientos, así como mecanismos para su implementación

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2013-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 diciembre del 2013 se promulgó el Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo segundo de la norma precitada dispone que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo quinto del Decreto Legislativo Nº 1158, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, se desprende del numeral 1 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que la Superintendencia Nacional de Salud, mantiene como funciones las de el promover, proteger y defender los derechos de las personas al

acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, en el marco del numeral 2 del citado artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendencia Nacional de Salud es competente para supervisar el uso eficiente y oportuno de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1158, guarda concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley Nº 29344, Ley de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, donde se señala que es función de la Superintendencia, registrar, regular, supervisar y autorizar la organización y funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como registrar y supervisar a las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud (IPRESS), ejecutando en ambos casos su potestad sancionadora;

Que, el artículo 19° de la Ley Nº 29344, Ley de Aseguramiento Universal en Salud, define los regímenes de financiamiento del aseguramiento universal en salud, como contributivo, subsidiado y semi-contributivo; lo cual es concordante y complementario a lo establecido en los artículos 2° y 13° de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social.

Con el visto bueno del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, en concordancia con artículo 9º y literales c) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de una Mesa de Trabajo encargada de analizar las posibilidades de oferta de nuevos Planes Potestativos de Salud, y de ser el caso, formular propuestas de Lineamientos, así como mecanismos para su implementación.

Artículo Segundo.- La Mesa de Trabajo estará conformada por:

• El Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de Salud, quien la presidirá.
• El Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, quien actuará como Secretario Técnico.
• El Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro de la Superintendencia Nacional de Salud, quien actuara como miembro.
• Dos representantes correspondientes a cada una de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), como miembros Titulares y Suplentes respectivamente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER un plazo de ciento veinte días (120) días calendario, para que dicha Mesa de Trabajo presente un informe sobre lo actuado en relación al encargo conferido en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la Mesa de Trabajo podrá convocar apoyo técnico de cualquier organismo público o privado, de manera consultiva, cuyas opiniones no son vinculantes, sin que ello irrogue gasto alguno a la entidad, pudiendo participar los representantes que se designen para tal efecto en calidad de invitados.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo que la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúe la correspondiente publicación en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1033470-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 00000001-2014-MIGRACIONES

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000154-2013-MIGRACIONES, publicada el 11 de setiembre de 2013, se designó a la Abogada Carmen Paola QUISPEALAYA MONTOYA en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla y designar al funcionario que la reemplazará; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1130, la Resolución Suprema 188-2012-IN y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Carmen Paola QUISPEALAYA MONTOYA al cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Cesar Andrés MOQUILLAZA BALDEON en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones

1033615-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, designan y reasignan jueces supernumerarios y provisionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 003-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de enero de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 001-2014-P-CSJLI/PJ, y la Resolución Administrativa N° 002-2014-P-CSJLI/